



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Julio diecinueve (19) dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00034 00
Demandante:	María Liliana Vasco
Demandado:	Atanacio Gómez Gil
Auto:	750

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de demanda, se tiene que esta fue promovida por la señora **María Liliana Vasco** a través de la profesional **Blanca Liliana Vanegas Aristizábal**, adscrita para la época a la Defensoría Pública, Regional Valle del Cauca; quien llevó la representación de la accionante hasta la terminación del proceso¹. Siendo oportuno aclarar en este punto que, actualmente **NO** reposa en el expediente sustitución, renuncia o revocatoria del mandato en mención.

Luego de que se dictara sentencia y la misma cobrara ejecutoria, el abogado Carlos Armando Urbano H, colocó de presente su designación como defensor público en el asunto que nos ocupa (pdf024); sin que ello ameritara en su momento, pronunciamiento por parte del despacho por cuanto, como se explicó, no se trató de una sustitución, renuncia o revocatoria del poder inicialmente otorgado a la abogada **Vanegas Aristizábal**.

Ahora, dado que el pasado 29 de junio el profesional Dr. Carlos Armando Urbano, sustituye el poder conferido por la demandante *-itérese, no reposa en el expediente tal mandato-* a la abogada **Angela María Aponte García**, el despacho **NO** reconocerá personería a la última, por cuanto quien le sustituye no ha sido reconocido como apoderado judicial de la parte actora.

Desde luego, ya que el proceso se encuentra terminado con sentencia ejecutoriada, se dará acceso al expediente a la abogada **Angela María Aponte García**, para su examen. Ello en atención a lo solicitado y siguiendo lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 123 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

¹ Sentencia021 calendada febrero 22 de 2022.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: NO ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el profesional Urbano Herrera, a la señora defensora publica **Angela María Aponte García**, por las razones expuestas. Por lo tanto, no se le reconoce personería.

SEGUNDO: Por secretaría, dese acceso al expediente a la señora Defensora Pública para lo de su competencia.

Notifíquese

Ramiro Andrés Escobar Quintero
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado 130

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario